



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STC/D/0125/2016, instruido en contra de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I" adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I", adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

2.- Radicación. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0125/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 178 a 183 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0739/2016 del diez de marzo del dieciséis, notificado personalmente a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** el once de marzo del dos mil dieciséis (fojas 184 a la 188 del expediente en que se actúa). -----





4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** por su propio derecho, en la cual alegó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas de su parte, (fojas 192 a la 211 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

***“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda*





verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, se hizo consistir básicamente en: -----

Debido a que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a, presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses





correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”





“TRANSITORIOS

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”

Así las cosas, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año. -----

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1.** Que la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública **ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---
- 3.** La plena responsabilidad administrativa de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. ESTHER**





JUÁREZ PÉREZ, si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del

; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 160 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el veinte de agosto del dos mil diez la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” a partir del

Robustece lo anterior lo manifestado por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, en la Audiencia de Ley verificada el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis; (fojas 192 y 193 de autos), en donde expresó lo siguiente: “...que funge con la categoría de Supervisor de Mantenimiento “I” antes Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 adscrito a la Subgerencia de Líneas 7, 8, 9 y A del Sistema de Transporte Colectivo...”. Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente esta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en





el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** al desempeñarse como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz del Sistema de Transporte Colectivo estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del documento denominado

a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del ; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 160 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del ; de





lo que se diserta que es servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I" y homologo por ingresos al nivel más bajo del personal de estructura del citado Organismo; por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I" adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 32 a 41 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública **ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I" presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 121 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. -----

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0165/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, foja 106 de autos. -----





Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informará si la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara la documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

4.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, fojas 165 a 175 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre del dos mil quince. -----

5.- Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, documentación que obra a fojas de la 133 a 142 de actuaciones. -----

6.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo neto de \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) documentación que obra a foja 177 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





Documentales que en forma conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, es homologo por ingresos o contraprestaciones a personal de estructura, según se desprende del oficio DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal por el que informa que el sueldo mensual neto, después de las deducciones de ley del Enlace “A” Nivel 20.5, asciende a la cantidad de \$11,433.56 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), siendo este el nivel salarial más bajo dentro de la plantilla de estructura del Organismo, lo anterior es así ya que el **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, percibe como sueldo neto la cantidad de \$11,541.25 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) según se desprende de la relación anexa al oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero del dos mil dieciséis que obra en autos a fojas 133 a 142 del expediente que se resuelve y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, en su calidad de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz del Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”





Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, conforme al documento denominado

a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor del **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre del dos mil quince. -----

En ese sentido, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10





actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

“TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS





Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”

Así las cosas, la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, con categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I”, los argumentos de defensa que hace valer en su escrito de comparecencia de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

“Desde el año 2010 ostento la categoría de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 la cual cambio en el año 2015 de denominación, correspondiéndole actualmente la de Supervisor de Mantenimiento “I”, asignada a la Subgerencia de Líneas 7, 8, 9 y A, en donde desempeño las siguientes funciones:

Funciones subordinadas, bajo un programa establecido, ejerciendo la supervisión y control directo, asignando labores y girando instrucciones de carácter técnico a los trabajadores que se dedican a la operación de transportación. (Anexo No. dos).

Mismas que no corresponden a las señaladas en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Mayo de 2015, así como en los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. Emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015.

Respecto al oficio número CG/CISTC/0739/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, relacionado con el Expediente CI/STC/D/0125/2016. En el que se hace de mi conocimiento que presenté de manera extemporánea mi declaración de intereses correspondiente al ejercicio 2015, en el supuesto fuera de plazo establecido, lo cual es totalmente equivocado. En virtud de los siguientes hechos y manifestaciones de mi parte:

Mi persona nunca fue notificada por la autoridad correspondiente y con facultades, asignada por el Sistema de Transporte Colectivo en tiempo y forma que por ostentar la categoría mencionada en párrafos anteriores tendría la obligación de presentar dicha Declaración de Conflicto de Intereses. La única notificación que recibí fue vía telefónica el día 03 de Septiembre de 2015, procediendo a realizarla ese mismo día. En apego a una instrucción superior, manifestando que no se me notifico en ningún momento, el plazo oficial para realizarla, adjunto copia del acuse de mi Declaración de





Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses (Anexo No. uno). Reiterando que la rendí por una instrucción superior, sin embargo considero no estar dentro de los sujetos obligados a hacerlo, ya que las personas que se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Intereses, y toda vez, que tal y como se desprende el oficio que se contesta en el Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente:

QUINTA.- DECLARACION DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas y morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que tengo calidad laboral de confianza y no de estructura, ni homólogo por funciones, ni ingresos ni por contraprestación, por tanto no me encontraba obligada a presentar la declaración de conflicto de intereses, sin embargo, le reitero que debido a que fue una instrucción superior recibida el 03 de septiembre de 2015, la presente en forma inmediata, el día 11 de marzo aproximadamente a las 14:15 hrs. Se me notifica vía telefónica por personal de la contraloría que esta instrucción la recibí de forma extemporánea, lo cual no puede ser responsabilidad mía, pues el Sistema de Transporte Colectivo, a través de los servidores públicos con facultades para ello, tienen la obligación de informar o notificarme en tiempo y forma la obligación que tenía de rendir dicha declaración.

Es importante resaltar que la suscrita siempre y en todo momento se ha conducido en total apego al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando cabal cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de mis funciones, mismas que son totalmente subordinadas a mis superiores, cumpliendo con total diligencia las instrucciones recibidas y en los 25 años y 4 meses que llevo laborando en esta Honorable Institución, siempre me he conducido con honradez, honestidad y lealtad a la misma, y no he sido acreedora a reporte o sanción alguna, teniendo un expediente totalmente limpio, lo cual puede constatar con mi jefe inmediato superior.

Por lo anterior, le reitero que el haber rendido mi declaración de conflicto de intereses de forma supuestamente extemporánea, de ninguna manera es atribuible a mi persona, es decir no soy responsable de dicha omisión, toda vez que, como lo he manifestado anteriormente, una vez que recibí la instrucción de realizar la mencionada declaración (03 de septiembre de 2015), procedí a hacerlo de forma inmediata, solicitando a esta Contraloría Interna sirva darle valor probatorio al acuse de mi declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, el cual se adjuntó al presente como (Anexo No. Uno). Toda vez que con el mismo queda totalmente probado que de mi parte no existió omisión alguna, y así mismo, no actué con dolo o mala fe, lo que comprueba que no puedo ser acreedora de ningún tipo de responsabilidad administrativa o de cualquier otra.

Por lo anterior solicito a esta contraloría interna, resuelva el presente expediente en total apego al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dice textualmente lo siguiente:

ARTICULO 63.- La dependencia y la Secretaria, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente,





justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior, y toda vez que los hechos que se me imputan no revisten gravedad, que mi declaración la rendí en cuanto recibí la instrucción superior de hacerlo, y el que haya resultado extemporánea no es atribuible a mi persona, los hechos no son constitutivos de delito alguno, se deben considerar los antecedentes laborales de mi persona, reiterando que en los 25 años 4 meses, en los que he laborado en este organismo, jamás he sido sujeta a procedimiento alguno, aun así mismo, los hechos que se me imputan no son de carácter económico.

Resultando aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia:

...

Resultan improcedentes los hechos que se me imputan, toda vez, que en la página de internet <http://anticorrupción.df.gob.mx/intereses/> se aprecia claramente lo siguiente: "Si eres una persona servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal de estructura u homologa por funciones o contraprestaciones tienes la obligación de presentar tu declaración. Igual están obligados el personal de base o eventual que por situación especial participa formalmente en contrataciones o concesiones de las señaladas en las Políticas de Actuación"; ya que la suscrita al ostentar la categoría de Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 (ahora Supervisor de Mantenimiento "1"), no se encuentra en dichos supuestos, sin embargo, como se comenta en párrafos anteriores, al recibir la instrucción superior procedí a presentarla, desconociendo el plazo que se tenía para hacerlo, así como, los motivos por los que se considera homóloga o de estructura mi categoría, se anexa impresión de pantalla de la página de internet referida.(Anexo No. tres).

Por lo anterior, queda comprobado que la responsabilidad que se me pretende imputar por supuestamente haber presentado de forma extemporánea la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses; resulta totalmente improcedente determinar alguna responsabilidad administrativa hacia mi persona, pues en ningún momento actué de forma dolosa, negligente o de mala fe."

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien señala que las funciones que realiza conforme al catálogo de puestos del Sistema de Transporte Colectivo no se encuentran dentro de las señaladas en el Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses la obligatoriedad que tenía la servidora pública de presentar la declaración de intereses, no está relacionada con las funciones que desempeña dentro del Sistema de Transporte Colectivo, sino con los ingresos que percibe por dichas funciones es decir, es homologa por ingresos a la plaza más baja del Organismo, en otras palabras sus





ingresos se equiparan a los ingresos que percibe el personal con plaza de Enlace "A" Nivel 20.5. -----

Respecto a que no le fue notificado por la autoridad correspondiente y con facultades que debía de presentar su declaración de intereses tal circunstancia no la exime de la responsabilidad en que incurrió, en virtud de que el Acuerdo antes señalado y Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron debidamente publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y al ser este el medio de difusión legal las disposiciones en ella contenidas son de orden público para las personas a las que van dirigidas y por lo tanto están sujetas a su observancia y cumplimiento, por lo era estaba obligado a presentarla en los plazos establecidos en los señalados ordenamientos jurídicos y en caso de tener duda acudir con superior jerárquico, a la Dirección de Administración de Personal del Organismo o en su caso a la Contraloría General de la Ciudad de México para aclarar sus dudas y recibir la orientación correspondiente, siendo por consiguiente su argumento completamente improcedente para desvirtuar la irregularidad imputada. -----

En relación a que no se encontraba obligada a presentar la referida declaración ya que tiene calidad de confianza y no de estructura, ni tampoco es homologa por funciones, ingresos o contraprestaciones, al respecto es de acotar que contrario a lo señalado por la enjuiciada su plaza si es homologa por ingresos a la plaza más baja de la estructura del Sistema de Transporte Colectivo tal y como ya fue debidamente razonado en el cuerpo de la presente resolución, toda vez que sus ingresos se equiparan a los ingresos que percibe el personal con plaza de Enlace "A" Nivel 20.5. -----

En relación a que siempre se ha conducido con total apego al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, actuando con lealtad y honradez en el desempeño de sus funciones es de señalar que su argumento es completamente improcedente en virtud de que contrario a lo aducido por la servidora pública involucrada con su omisión si infringió con lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para



considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Por último respecto a su solicitud de que se esta Autoridad se abstenga de sancionarla por única ocasión de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que dicha solicitud no es procedente en virtud que la irregularidad que se le imputa no está relacionada con el ejercicio de sus funciones sino con las obligaciones que como servidora pública debe observar, razón por la cual no es posible aplicar en su beneficio el precitado artículo ya que este hace referencia a posibles violaciones en el ejercicio y desempeño de las funciones encomendadas como servidora pública. -----

Ahora bien, respecto de la pruebas ofrecidas por la servidora pública, dentro de su Audiencia de Ley de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, las cuales le fue admitidas y desahogadas en la citada Audiencia, mismas que se valoran en este fallo de la siguiente manera: -----

- 1.- *Copia del acuse de mi declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses de fecha 03 de septiembre de 2015, la cual se adjuntó como (Anexo No. Uno) con la que se demuestra plenamente que la presente en forma inmediata a la instrucción superior recibida.*
- 2.- *Impresión del Puesto de confianza; que incluye Identificación del Puesto, obligaciones Inherentes al Puesto y Requerimientos del Puesto. (Anexo No. dos).*
- 3.- *Impresión de la pantalla de la página de internet: <http://anticorrupcion.df.gob.mx/intereses/> en la que claramente se aprecia, que las personas servidoras públicas que se encuentran obligadas a presentar la declaración de conflicto de intereses. (Anexo No. Tres).*
- 4.- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo en que se actúa, en todo aquello que beneficie a mis intereses.*

1.- Respecto a la prueba documental consistente en el acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la omisión de la servidora pública, **se consumó el día tres de septiembre del dos mil quince**, fecha en que la servidora pública presentó su Declaración de Intereses. -----

2.- Respecto a las pruebas marcadas con los numerales 2 y 3 las mismas se analizan en forma conjunta por su estrecha relación entre sí, siendo que por lo que hace a la





impresión del Catálogo de Puesto de Supervisor de Mantenimiento, dicha prueba no favorece a los intereses de la oferente de la prueba ya que con la misma confirma que era personal de confianza y si bien las funciones asignadas a dicho puesto no se encuadran dentro de las señaladas en el Acuerdo que Fijas las Políticas de Actuación, también lo es que por los ingresos que percibe su plaza se homologa a la plaza más baja del Organismo que es la Enlace "A" Nivel 20.5, es decir si bien en la impresión de la página de internet: <http://anticorrupcion.df.gob.mx/intereses/> se señala a personal de estructura ello no la exime de la irregularidad en que incurrió en virtud de como ya fue señalado su plaza era homologa a la plaza más baja del Sistema de Transporte Colectivo. -----

3.- Respecto a la Instrumental de Actuaciones dicha prueba se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de la misma esta no hace prueba plena a favor del oferente toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve incluyendo los documentos ofrecidos como pruebas, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar la imputación hecha en su contra que obligara a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: *"Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."*. -----

Del análisis a los argumentos y probanzas vertidos por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, se acredita indubitablemente que **omitió presentar su Declaración de Intereses**, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE





SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la incoada resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió al servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I" adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz del Sistema de Transporte Colectivo. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona

, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la Ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 192 y 193 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la **C. ESTHER JUÁREZ**





PÉREZ, funge como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz del Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado

a través del cual la Lic. Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del

; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 160 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del . -----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora a fojas 163 y 164 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016 de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**; para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz a partir del

; en virtud de que el puesto que ostenta la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, conforme al documento denominado

a través del cual la Lic. Sofía





Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió nombramiento a favor de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz, a partir del dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, es homologa a la plaza más baja de estructura del Organismo; por lo que al ostentar dicho cargo homólogo por ingresos y contraprestaciones conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que informó que respecto de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre del dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, que era de cinco años en el puesto de Supervisor de Mantenimiento “A” N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento “I” dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático La Paz. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 163 y 164 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016 de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esa fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos”

- I.** *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*





- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, consistente en que el puesto que ostenta como Supervisor de Mantenimiento "A" N-10 actualmente Supervisor de Mantenimiento "I", conforme al documento denominado

, corresponde a un puesto homólogo en ingresos al de Enlace "A" Nivel 20.5 del personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que respecto a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de septiembre del dos mil quince; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación. -----





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- LA **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Se impone a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la **C. ESTHER JUÁREZ PÉREZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de





conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. –

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos





del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----

KMGS/GJM

